

EST-VSCSM-PARCU-063

ESTADO No. 63

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 162 de 30 de marzo 2022 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de NOVIEMBRE de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	04-007-98	COOPROCARCEGUA LTDA.		01-11-2022	PARCU-1024	En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 162 del 30 de marzo de 2022 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: PRIMERO: Dar alcance al Auto PARCU-0629 del 14 de junio de 2022, el cual fue notificado por estado jurídico No.045 del 16 de junio de 2022, en el sentido de complementar el estudio jurídico para viabilización del Derecho de Preferencia al contrato 04-007-98 (HCGH). SEGUNDO: REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 04-007-98 (HCGH), de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. TERCERO: Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 04-007-98 (HCGH), ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

AUTO	CEL-102	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ		01-11-2022	PARCU-1025	PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO-correspondiente al Contrato de Concesión No. CEL-102, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU No. 0901 de fecha 06 de julio de 2022. SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de Contrato de Concesión No. CEL-102, para que allegue las Correcciones y adicciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, debe presentar las respectivas correcciones y/o adicciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.1 para la estimación del recurso y 3.2.1 para la estimación de la reserva, del Concepto Técnico PARCU No. 0901 de fecha 06 de julio de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en del Concepto Técnico PARCU No. 0901 de fecha 06 de julio de 2022, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	GGVE-01 (220)	MARIA DEL ROCIO CANAL, ANA MARIA CANAL, MARTHA INES CANAL, MARIO HORACIO CANAL, HUGO ALEJANDRO CANAL, HELENA JOSEFINA CANAL, GONZALO CANAL, MARITZA CANAL, MARCELA CANAL, JAVIER		01-11-2022	PARCU-1026	PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- correspondiente a la LICENCIA DE EXPLOTACION No.220 (GGVE-01), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-0916 del 11 de julio de 2022. SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No.220 (GGVE-01), para que allegue las Correcciones y adicciones al Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- presentado, las cuales se indican en el numeral 2.1 para la estimación del recurso y 2.2 para la estimación de la reserva, del Concepto Técnico No. PARCU-0916 del 11 de julio de 2022.

		MAURICIO CANAL y MARIA ISABEL CANAL				PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en del Concepto Técnico No. PARCU-0916 del 11 de julio de 2022, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	501656	MIPCE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL PETROLERO LTDA.		01-11-2022	PARCU-1027	Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se procederá a realizar las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, conforme a las conclusiones del concepto técnico PARCU-No. 1009 de fecha 26 de agosto de 2022. 2. DISPOSICIONES. 2.1. REQUERIMIENTOS Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente: • Presentar el Formato Básico Minero anual 2021. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular minero, que el Contrato de Concesión Minera N° 501656, No cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el cual debe presentar con una antelación no inferior a 30 días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el programa de trabajos y obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de construcción y montaje

						y explotación ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del código de minas y a los términos de referencia. INFORMAR al titular minero, que no ha realizado el pago correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida desde el 23/12/2021 hasta 22/12/2022 por un valor \$42.135.764. INFORMAR al titular minero, que el Contrato de Concesión Minera N° 501656, No cuenta con Licencia Ambiental, el cual debe presentar con una antelación no inferior a 30 días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración. INFORMAR al titular minero, que el Contrato de Concesión No 501656, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	DE7-151	CARBONES DE COLOMBIA EXPORTACION LTDA		01-11-2022	PARCU-1028	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. DE7-151 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0955 del 22 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0955 del 22 de julio de 2022, será parte integral del expediente del título No. DE7-151, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Aclarar al titular minero que no se efectuarán requerimientos teniendo en cuenta la situación jurídica del contrato de concesión DE7-151. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.
AUTO	JC6-14161	ROSALBA PAEZ NIÑO, JESUS MAXIMINO GALVIS MANOSALVA		01-11-2022	PARCU-1029	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. JC6-14161 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe

						de Visita de Fiscalización Integral No. 0940 del 15 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0940 del 15 de julio de 2022. • Como resultado de la visita efectuada, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, se encontró durante el recorrido un inclinado abandonado, y una labor que se encuentra inactiva donde no se encontró personal y sin evidencia de posible actividad minera reciente. • Informar al titular minero, que Se mantiene la suspensión de labores mineras hasta tanto cuente con instrumento ambiental. Esto es una suspensión de labores, más no es una medida de seguridad. 2.2. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0940 del 15 de julio de 2022, será parte integral del expediente del título No. JC6-14161, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.
AUTO	268R	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.		01-11-2022	PARCU-1030	Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero No. 268R, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0887 del 01 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1 <u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</u> • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

						- La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero. - La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas. - Informar al titular minero que debe seguir dando cumplimiento a lo establecido en PTO y en la Licencia Ambiental y seguir manteniendo todos los procedimientos de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 del 01 junio del 2022, y Decreto 1072 de 2015. - Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea –PARCU-0887 del 01 de julio de 2022, será parte integral del expediente del título No. 268R. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	BFU-171	VICTOR JULIO MADARRIAGA, LUIS MADARRIAGA, HECTOR MADARRIAGA		01-11-2022	PARCU-1031	Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero No. BFU-171, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0888 del 01 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1 REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685/2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue las Instrucciones Técnicas, dejadas en el numeral 7 del Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea -PARCU-0888 del 01 de julio de 2022. 2.2. <u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</u>

					• Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero. • La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas. • Informar al titular minero que debe seguir dando cumplimiento a lo establecido en PTO y en la Licencia Ambiental y seguir manteniendo todos los procedimientos de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 del 01 junio del 2022, y Decreto 1072 de 2015. • Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea –PARCU-0888 del 01 de julio de 2022, será parte integral del expediente del título No. BFU-171. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	AF8-141	SIXTO RODULFO MORA CALDERÓN		01-11-2022	PARCU-1032 Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero No. AF8-141, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0883 del 01 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1 REQUERIMIENTOS: • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del

					presente acto allegue las Instrucciones Técnicas, dejadas en el numeral 7 del Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea -PARCU-0883 del 01 de julio de 2022 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero. • La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas. • Informar al titular minero que debe seguir dando cumplimiento a lo establecido en PTO y en la Licencia Ambiental y seguir manteniendo todos los procedimientos de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 del 01 junio del 2022, y Decreto 1072 de 2015. • Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea –PARCU-0883 del 01 de julio de 2022, será parte integral del expediente del título No. AF8-141. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	
AUTO	791T	MINA LA AMARILLA LTDA.		01-11-2022	PARCU-1033	Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero No. 791T , fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0907 del 06 de julio de 2022 , el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

					2.1 REQUERIMIENTOS: - Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685/2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue las Instrucciones Técnicas, dejadas en el numeral 7 del Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea -PARCU-0907 del 06 de julio de 2022 2.2. <u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</u> - Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. - La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero. - La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas. - Se recomienda seguir dando cumplimiento a lo establecido en PTO y en la Licencia Ambiental y seguir manteniendo todos los procedimientos de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 del 01 junio del 2022, y Decreto 1072 de 2015. - Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea –PARCU-0907 del 06 de julio de 2022, será parte integral del expediente del título No. 791T. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

AUTO	611	JOSÉ DEMETRIO BAUTISTA CÁCERES		01-11-2022	PARCU-1034	Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero No. 611, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea -PARCU-0899 del 06 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1 <u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</u> - La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales NO presento los documentos respectivos, teniendo en cuenta que el título se encuentra suspendido, el titular manifiesta que desde el 2020 no adelantan actividades , por la pandemia y por la situaciones económica del titular minero, revisada la plataforma ANNA MINERIA No se evidencia comunicación de suspensión de obligaciones o actividades, revisado el expediente SGD se observa el último reporte de regalías I Trimestre de 2019, en ceros. Como resultado de la entrevista efectuada el titular minero manifiesta que se encuentra sin Actividad Minera, no hay presencia de maquinaria ni equipos mineros ni personal, por lo cual no se presentó ningún tipo de la información. - La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas. - Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea -PARCU-0899 del 06 de julio de 2022, será parte integral del expediente del título No. 611. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	568	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARCILLEROS DEL NORTE "COOMUANOR"		01-11-2022	PARCU-1035	Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero No. 568, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea -PARCU-0900 del 06 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero. • La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas. • Informar al titular minero que se pudo constatar que el titulo se encuentra activo y las labores extractivas se realizan de manera intermitente. El método de explotación utilizado en los frentes es de bancos múltiples descendentes. Así mismo no se evidencio minería ilegal en la zona. • Se recomienda al titular minero DAR estricto cumplimiento a los requerimientos técnicos impuestos de la última visita de fiscalización integral PARCU No. 0260 del 14 de marzo de 2022, acogido bajo el Auto PARCU No. 0274 del 07 de abril del 2022, en cuanto a: • Realizar cunetas perimetrales en el frente 2 de topacio y frente del Norsan y realizar respectivo mantenimiento de las existentes en el frente 1 del topacio. NO DIO CUMPLIMIENTO. • Realizar mantenimiento en la berma de transporte con sus respectivas cunetas perimetrales para evitar la erosión de los bancos y desprendimientos de los mismos. NO DIO CUMPLIMIENTO. • Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea –PARCU-0900 del 06 de julio de 2022, será parte integral del expediente del título No. 568. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.
--	--	--	--	--	--	---

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	121-93	SOPROMIN LTDA.		01-11-2022	PARCU-1036	Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero No. 121-93, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0908 del 11 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1 <u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</u> - La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales NO presento los documentos respectivos, teniendo en cuenta que el título se encuentra suspendido por orden público y, SUSPENSION OBLIGACIONES- RESOLUCION 000110 DE 25-05-2022. - La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas. - Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea –PARCU-0908 del 11 de julio de 2022, será parte integral del expediente del título No. 121-93. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	208-96	CARBO FUELS AND MINERALS LTDA.		01-11-2022	PARCU-1037	Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero No. 208-96, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0909 del 11 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1 <u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</u>

						- La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, , de los cuales NO presento los documentos respectivos, teniendo en cuenta que el título se encuentra suspendido mediante Resolución GSC No. 000850 del 09 de diciembre de 2020, se RESUELVE, una solicitud de suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de mediana exploración y explotación carbonífera No. 208-96, por el término de un 1 año contado desde 18 de abril de 2020 hasta 18 de abril de 2021.el titular manifiesta que mediante radicado No. 20211001663252 del 04 de Marzo de 2021, el titular allega solicitud prórroga de suspensión de obligaciones, para una vigencia del 17 de Abril de 2021 al 17 de Abril de 2022, por lo que las etapas contractuales del título No. 208-96, están sujetas a modificaciones una vez resuelto el trámite. - La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas. - Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea –PARCU-0909 del 11 de julio de 2022, será parte integral del expediente del título No. 208-96. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	1975T	MARIO GUERRERO MELO		01-11-2022	PARCU-1038	Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero No. 1975T, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0910 del 11 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1 REQUERIMIENTOS: Requerir al titular minero CONTINUAR con las correcciones de las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas.

						2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero. • La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas. • Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea –PARCU-0910 del 11 de julio de 2022, será parte integral del expediente del título No. 1975T. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	GJNF-01	GLORIA ELISA MUTIS SIERRA		01-11-2022	PARCU-1039	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. GJNF-01 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1019 del 02 de septiembre de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1019 del 02 de septiembre de 2022.

						• Como resultado de la visita efectuada, se pudo constatar que el título se encuentra inactivo, que todas las actividades adelantadas por el titular minero GJNF-01 no corresponden con la etapa contractual. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1019 del 02 de septiembre de 2022, será parte integral del expediente del título No. GJNF-01, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.
AUTO	ICQ-08491	JOSE LUIS AVELLA SANTOS, DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, ARCENIO GELVEZ GARCIA, ESTHER RUGELES SALAZAR, MARISOL PICO VEGA, JULIANA PATRICIA VILLABONA PABON, YADY MILENA GUERRERO, PIEDRA NORTE S.A.S., MUNDO DE LAS COSAS S.A., PIEDRA LISA S.A.S., LAS PEÑITAS S.A.S., PRIBIET S.A.S.		01-11-2022	PARCU-1040	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08491 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1022 del 08 de septiembre de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 8 de agosto de 2022, allegue las Instrucciones <u>Técnicas</u>, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1022 del 08 de septiembre de 2022. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1022 del 08 de septiembre de 2022. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Como resultado de la visita efectuada, se pudo constatar que el título se encuentra activo, que todas las actividades adelantadas por el titular minero ICQ-08491

						corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1022 del 08 de septiembre de 2022, será parte integral del expediente del título No. ICQ-08491, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.
AUTO	350-54	ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO		01-11-2022	PARCU-1041	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 350-54 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1049 del 28 de septiembre de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1 REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 6 de septiembre de 2022, allegue las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1049 del 28 de septiembre de 2022. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU 1049 del 28 de septiembre de 2022. Como resultado de la visita efectuada, se pudo constatar se pudo constatar que el título se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA y se encontró presencia de minería ilegal dentro del área del título. Informar al Alcalde Municipal del ZULIA que en el Informe de Visita Integral PARCU 1049 del 28 de septiembre de 2022, se evidenció dentro del área del Contrato 350-54, presencia de minería ilegal dentro del área del título, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

						• Informar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, que en el Informe de Visita Integral PARCU 1049 del 28 de septiembre de 2022, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1049 del 28 de septiembre de 2022, será parte integral del expediente del título No. 350-54, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.
AUTO	GGPF-03	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO		01-11-2022	PARCU-1042	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. GGPF-03 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1050 del 28 de septiembre de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 7 de septiembre de 2022, allegue las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1050 del 28 de septiembre de 2022. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU 1050 del 28 de septiembre de 2022. • <u>Como resultado de la visita efectuada</u>, se pudo constatar que el título se encuentra CON ACTIVIDAD MINERA, que todas las actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo DENTRO del polígono otorgado.

						• Informar al Ministerio del Trabajo, que en el Informe de Visita Integral PARCU 1050 del 28 de septiembre de 2022, se evidenció dentro del área del Contrato GGPF-03. No cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores, en cuanto a: ▪ Certificar a los trabajadores en trabajos en alturas ▪ Realizar las inspecciones a los equipos en alturas. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1050 del 28 de septiembre de 2022, será parte integral del expediente del título No. GGPF-03, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.	
AUTO	501209	UNION VIAL PAMPLONITA S.A.S.	RÍO		01-11-2022	PARCU-1043	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital de la AUTORIZACION TEMPORAL No. 501209 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1053 del 29 de septiembre de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 5 de septiembre de 2022, allegue las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1053 del 29 de septiembre de 2022. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU 1053 del 29 de septiembre de 2022. • <u>Como resultado de la visita efectuada</u>, se pudo constatar que no se estaban realizando trabajos de explotación, el frente de explotación se encontraba sin actividad minera,

						debido a que ya se explotó la cantidad de material aprobado para la Autorización Temporal. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1053 del 29 de septiembre de 2022, será parte integral del expediente de la AUTORIZACION TEMPORAL No. 501209, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.
AUTO	FFXI-01	FOSFONORTE S.A.		01-11-2022	PARCU-1044	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. FFXI-01 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0949 del 22 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1 REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, en el término otorgado en el acta de visita de fecha del 11 de julio de 2022, allegue las Instrucciones Técnicas, en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0949 del 22 de julio de 2022. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0949 del 22 de julio de 2022. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. Informar al titular minero, que según contrato de concesión celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y LA SOCIEDAD EMPRESA DEFOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A - FOSFONORTE S.A. en la cláusula 7, inciso 7.11 El titular debe presentar dentro de los 30 días siguientes al perfeccionamiento el contrato un PLAN DE

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 2
		ESTADOS				Página 20 de 42
						GESTION SOCIAL. Teniendo en cuenta lo anterior se requiere al titular para que presente dicho plan ya que NO HA DADO CUMPLIMIENTO. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0949 del 22 de julio de 2022, será parte integral del expediente del título No. FFXI-01, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.
AUTO	502417	UNIÓN VIAL PAMPLONITA S.A.S.	RÍO	01-11-2022	PARCU-1045	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital de la AUTORIZACION TEMPORAL 502417 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1054 del 29 de septiembre de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 5 de septiembre de 2022, allegue las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1054 del 29 de septiembre de 2022. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU 1054 del 29 de septiembre de 2022. Como resultado de la visita efectuada, NO SE EVIDENCIÓ Labores Explotación dentro del área de LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 502417, se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA.

						RECORDAR al titular de abstener se realizar labores de explotación hasta tanto cuente con Licencia ambiental y PTE aprobado por la autoridad competente. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1054 del 29 de septiembre de 2022, será parte integral del expediente de la AUTORIZACION TEMPORAL 502417, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.
AUTO	AF8-141	SIXTO RODULFO MORA CALDERÓN		01-11-2022	PARCU-1046	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. AF8-141 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1055 del 29 de septiembre de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 6 de septiembre de 2022, allegue las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1055 del 29 de septiembre de 2022. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: - Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU 1055 del 29 de septiembre de 2022. - Como resultado de la visita efectuada, se pudo constatar que el título se encuentra CON ACTIVIDAD MINERA (Se vienen realizando labores de Desarrollo, Preparación y Explotación) y que todas sus actividades adelantadas CORRESPONDEN con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo DENTRO del Polígono Otorgado. - Informar al titular minero, QUE SE IMPONE MEDIDA DE SEGURIDAD: “SE SUSPENDE TODO TIPO DE ACTIVIDAD MINERA SOBRE EL NIVEL M150, HASTA TANTO, SE INSTALEN MAS VENTILADORES Y SE MEJOREN LAS CONDICIONES ATMOSFERICAS DE LA MINA SAN JUDAS TENIENDO ENCUESTA QUE SE REGISTRARON EN LA ADSCISA

						200, MEDICIONES DE DIÓXIDO DE CARBONO (CO2), QUE 0.8 % Y OXIGENO (O2), DE 19.3 %, QUE SUPERAN LOS VALORES LIMETES PERMISIBLES, DE LA MISMA MANERA ESTE NIVEL M150 NO SE ENCUENTRA COMTEMPLADO EN EL PTO APROBADO. SOLO SE PERMITEN LABORES DE MANTENIMIENTO”. • Informar al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a la totalidad de las instrucciones técnicas dejadas en los informes de visita de fiscalización PARCU NO. 0203 DEL 01 MARZO DEL 2022, PARCU 0299 DEL 19 DE MARZO DEL 2021, PARCU 1339 DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2020. Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará los procesos sancionatorios correspondientes. • Informar al Alcalde Municipal de TOLEDO que en el Informe de Visita Integral PARCU 1055 DEL 29 de septiembre de 2022, se impuso medida de seguridad, “SE SUSPENDE TODO TIPO DE ACTIVIDAD MINERA SOBRE EL NIVEL M150, HASTA TANTO, SE INSTALEN MAS VENTILADORES Y SE MEJOREN LAS CONDICIONES ATMOSFERICAS DE LA MINA SAN JUDAS TENIENDO ENCUESTA QUE SE REGISTRARON EN LA ADSCISA 200, MEDICIONES DE DIÓXIDO DE CARBONO (CO2), QUE 0.8 % Y OXIGENO (O2), DE 19.3 %, QUE SUPERAN LOS VALORES LIMETES PERMISIBLES, DE LA MISMA MANERA ESTE NIVEL M150 NO SE ENCUENTRA COMTEMPLADO EN EL PTO APROBADO. SOLO SE PERMITEN LABORES DE MANTENIMIENTO”, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. • Informar a CORPONOR que en el Informe de Visita Integral PARCU 1055 DEL 29 de septiembre de 2022, se impuso medida de seguridad: “SE SUSPENDE TODO TIPO DE ACTIVIDAD MINERA SOBRE EL NIVEL M150, HASTA TANTO, SE INSTALEN MAS VENTILADORES Y SE MEJOREN LAS CONDICIONES ATMOSFERICAS DE LA MINA SAN JUDAS TENIENDO ENCUESTA QUE SE REGISTRARON EN LA ADSCISA 200, MEDICIONES DE DIÓXIDO DE CARBONO (CO2), QUE 0.8 % Y OXIGENO (O2), DE 19.3 %, QUE SUPERAN LOS VALORES LIMETES PERMISIBLES, DE LA MISMA MANERA ESTE NIVEL M150 NO SE ENCUENTRA COMTEMPLADO EN EL PTO APROBADO. SOLO SE PERMITEN LABORES DE MANTENIMIENTO”, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

						Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1055 del 29 de septiembre de 2022, será parte integral del expediente del título minero No. AF8-141, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.
AUTO	FCC-823	ANA IRMA DELGADO JAIMES		01-11-2022	PARCU-1047	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCC-823 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1056 del 29 de septiembre de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: Informar al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal c) <u>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código</u> o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; (subrayado fuera de texto); lo anterior, teniendo en cuenta que se están realizando labores no autorizadas ya que no se dispone de Licencia Ambiental. Por lo anterior, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 8 de septiembre de 2022, allegue las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1056 del 29 de septiembre de 2022. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU 1056 del 29 de septiembre de 2022. • Informar al titular minero, QUE SE MANTIENE MEDIDA DE SUSPENSIÓN: “SE MANTIENE LA SUSPENSIÓN de labores de desarrollo, preparación, explotación y de construcción y montaje por no contar con licencia ambiental impuesta en informe de visita número 0864 del 2 de septiembre de 2019 y confirmada en el informe de

					fiscalización PARCU-0370 del 26 de marzo 2020, hasta tanto, cuenta con instrumento ambiental.”. • Informar al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a la totalidad de las instrucciones técnicas dejadas en los informes de visita de fiscalización NO. PARCU-1612 de fecha 10 de diciembre de 2019 e informe de visita No. PARCU 0944 del 19 de julio del 2022, teniendo en cuenta que desde el 9 de marzo de 2013 inicio la etapa de explotación. Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará los procesos sancionatorios correspondientes. • Informar al Alcalde Municipal de EL ZULIA que en el Informe de Visita Integral PARCU 1056 DEL 29 de septiembre de 2022, se mantiene medida de suspensión y se observan algunas irregularidades “SE MANTIENE LA SUSPENSIÓN de labores de desarrollo, preparación, explotación y de construcción y montaje por no contar con licencia ambiental impuesta en informe de visita número 0864 del 2 de septiembre de 2019 y confirmada en el informe de fiscalización PARCU-0370 del 26 de marzo 2020, hasta tanto, cuenta con instrumento ambiental.” por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. • Informar a CORPONOR que en el Informe de Visita Integral PARCU 1056 DEL 29 de septiembre de 2022, se mantiene medida de seguridad y se observan algunas irregularidades “SE MANTIENE LA SUSPENSIÓN de labores de desarrollo, preparación, explotación y de construcción y montaje por no contar con licencia ambiental impuesta en informe de visita número 0864 del 2 de septiembre de 2019 y confirmada en el informe de fiscalización PARCU-0370 del 26 de marzo 2020, hasta tanto, cuenta con instrumento ambiental.”, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. • Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, que en el Informe de Visita Integral PARCU 1056 DEL 29 de septiembre de 2022, se evidenció dentro del área del Contrato FCC-823, que se están ejecutando labores mineras, teniendo en cuenta que el titular minero NO cuenta con su respectivo Instrumento Ambiental otorgado por las autoridades competentes, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

						Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1056 del 29 de septiembre de 2022, será parte integral del expediente del título minero No. FCC-823, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.
AUTO	IGN-08021	JOSÉ DEL CARMEN VELASCO MENDOZA		01-11-2022	PARCU-1048	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. IGN-08021 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1057 del 29 de septiembre de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 7 de septiembre de 2022, allegue las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1057 del 29 de septiembre de 2022. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU 1057 del 29 de septiembre de 2022. • Como resultado de la visita efectuada, se pudo constatar que el título se encuentra CON ACTIVIDAD MINERA (Se vienen realizando labores de Desarrollo, Preparación y Explotación) y que todas sus actividades adelantadas CORRESPONDEN con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo DENTRO del Polígono Otorgado, la producción promedio de 200 toneladas/mes, actualmente cuenta con 3 trabajadores. • Informar al titular minero, QUE SE MANTIENE MEDIDA DE SEGURIDAD: “SE MANTIENE SUSPENSION que consiste en suspender las labores de preparación y explotación en el margen de 100m aproximadamente y/o según topografía se determine (tambor 40 a 50 aprox) para prevenir riesgo subsidencia y/o deslizamientos sobre la infraestructura aledaña en superficie como fincas, casa, para ello se deberá allegar topografía actualizada con la proyección de ventilación. Por lo tanto, se deberá

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 2
			ESTADOS			Página 26 de 42
						Actualizar el programa de trabajos y obras PTO donde se definan las labores y ventilación y demás componentes PTO el cual debe estar aprobado”. Informar al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a la totalidad de las instrucciones técnicas dejadas en los informes de visita de fiscalización DEL II SEMESTRE DEL 2018, I, II SEMESTRE DEL 2019, I SEMESTRE DEL 2020, II SEMESTRE DEL 2021 Y I SEMESTRE DEL 2022. Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará los procesos sancionatorios correspondientes. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1057 del 29 de septiembre de 2022, será parte integral del expediente del título minero No. IGN-08021, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.
AUTO	JD7-08091	DARÍO ACOSTA	ADELMO NOVA	01-11-2022	PARCU-1049	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. JD7-08091 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1051 del 28 de septiembre de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 5 de septiembre de 2022, allegue las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1051 del 28 de septiembre de 2022. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU 1051 del 28 de septiembre de 2022.

						• <u>Como resultado de la visita efectuada,</u> se pudo constatar que el título se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1051 del 28 de septiembre de 2022, será parte integral del expediente del título No. JD7-08091, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.
AUTO	ARE-PLT-15121	BELLAVISTA COAL S.A.S, CI EXCOMIN S.A.S, RICARDO MONTOYA DELGADO, CI EXCOMIN S.A.S, JENNER AUGUSTO JACOME MIRANDA, CIRO MIRANDA ROLON, JULIAN ELIAS ROMAN, JESUS MARIA GARCIA MONTAÑEZ, GEOEXPLOTACIONES SAS, GERARDO YAÑEZ BOTELLO, LEIDY AREVALO NAVARRO, MARIO GUERRERO MELO Y LUIS ALCIDES MANRIQUE CORREDOR, LUIS ALONSO CAMACHO FLOREZ, LUIS GERARDO VARGAS MEJIA, GREGORIO AYALA, LUIS AYALA, ALCEDARIO MIRANDA ROLON, PEDRO RAMIREZ, RODOLFO APONTE, JOSEMERCEDES PEÑALOZA, VICTOR MANUEL MANJARREZ GELVEZ Y BRIGIDO MANJARREZ GELVEZ		02-11-2022	PARCU-1050	Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificado el expediente digital del Área de reserva Especial No ARE-PLT-15121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios: Informe de Visita de Fiscalización remitido el día 01 de noviembre de 2022, por la Coordinadora (E) Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, con radicado 20223410325333, informe de visita No. ESSM CT-004 del 30 de octubre de 2022. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No ARE-PLT-15121, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas, medidas preventivas, incumplimientos anteriores, medidas de seguridad, señaladas en Informe de Visita de Fiscalización remitido el día 01 de noviembre de 2022, por la Coordinadora (E) Grupo de Seguridad y Salvamento Minero con radicado 20223410325333, informe de visita No. ESSM CT-004 de fecha 30 de octubre de 2022. Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento con las instrucciones técnicas y alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización remitido el día el día 01 de noviembre de 2022, por la Coordinadora (E) Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, con radicado 20223410325333, informe de visita No. ESSM CT-004, de fecha 01 de noviembre de 2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. 4. Advertir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, su responsabilidad respecto al cumplimiento de cada una de las medidas preventivas y de seguridad impuestas en las visitas de fiscalización, consignadas en las actas y en el informe de visita de fiscalización integral que se acoge mediante el presente auto, así como el cumplimiento de las normas en materia de seguridad, higiene minera y de seguridad y salud en el trabajo. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.
AUTO	935T	ZANDRA PACHECO LAGUADO; MARIBEL PACHECO LAGUADO, LUIS JESÚS FUENTES RAMÍREZ, MIGUEL ANTONIO PACHECO PALACIO, SIERVO AVENDAÑO VARGAS		02-11-2022	PARCU-1051	PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el Auto Parcu-1013 del 27 de octubre de 2022, por medio del cual se programó diligencia de verificación de la solicitud de amparo administrativo radicado No. 20221002049042 del 2 del septiembre de 2022, presentada por MIGUEL ANTONIO PACHECO PALACIO, ZANDRA PACHECO LAGUADO y MARIBEL PACHECO LAGUADO, contra de CARBONES LAS INDIAS S.A.S, identificada con Nit. 901.247.826-6, representada por el señor SIERVO AVENDAÑO VARGAS, dentro del contrato de pequeña explotación carbonífera No. 935T. SEGUNDO: INFORMAR a los cotitulares del contrato de pequeña explotación carbonífera No. 935T, y a la empresa CARBONES LAS INDIAS S.A.S, identificado con registro Único tributario Numero, 901247826-6, representada legalmente por el señor, SIERVO AVENDAÑO VARGAS, que en acto administrativo separado se resolverá de fondo la solicitud de amparo administrativo radicado No. 20221002049042 del 2 del septiembre de 2022.

						TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO ANNA	935T	ZANDRA PACHECO LAGUADO; MARIBEL PACHECO LAGUADO, LUIS JESÚS FUENTES RAMÍREZ, MIGUEL ANTONIO PACHECO PALACIO, SIERVO AVENDAÑO VARGAS		29-10-2022	907-1374	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 935T, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ZANDRA PACHECO LAGUADO, MARIBEL PACHECO LAGUADO, LUIS JESUS FUENTES RAMIREZ, MIGUEL ANTONIO PACHECO PALACIO, SIERVO AVENDAÑO VARGAS: Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue en la plataforma de ANNA MINERIA la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, las nóminas y los certificados de pagos de las pólizas, debido a que no se adjuntó la información allegada mediante radicado No 22858 del 01 de abril de 2021.. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	935T	ZANDRA PACHECO LAGUADO; MARIBEL PACHECO LAGUADO, LUIS JESÚS FUENTES RAMÍREZ, MIGUEL ANTONIO PACHECO PALACIO, SIERVO AVENDAÑO VARGAS		29-10-2022	907-1375	Una vez verificado el expediente digital del título minero 935T, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8422266 del 16/NOV/2021 donde se concluyó lo siguiente: SE RECOMIENDA APROBAR EL FORMATO BASICO MINERO AÑO 2021 TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA BIEN DILIGENCIADO. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	935T	ZANDRA PACHECO LAGUADO; MARIBEL		29-10-2022	907-1376	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 935T , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ZANDRA PACHECO LAGUADO, MARIBEL

		PACHECO LAGUADO, LUIS JESÚS FUENTES RAMÍREZ, MIGUEL ANTONIO PACHECO PALACIO, SIERVO AVENDAÑO VARGAS				PACHECO LAGUADO, LUIS JESUS FUENTES RAMIREZ, MIGUEL ANTONIO PACHECO PALACIO, SIERVO AVENDAÑO VARGAS: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero anual 2020, teniendo en cuenta que el plano adjunto no cumple la normatividad vigente debido a que fue presentado en formato dwg; el cual no está estipulado dentro de las disposiciones. Se recomienda requerir al titular el anexo del plano en formato shp o gdb para su debida visualización y evaluación según lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	JDT-08061	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA		29-10-2022	907-1377	Una vez verificado el expediente digital del título minero JDT-08061, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2012. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6266778 del 30/SEP/2021 donde se concluyó lo siguiente: EL FBM ANUAL 2012, NO TIENE INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACION PRESENTADA EN EL FBM. LA CUAL ES SOPORTADA CON LOS ANEXOS PRESENTADOS. POR LO TANTO SE DEBE RECOMENDAR APROBAR EL MISMO. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	JDT-08061	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA		29-10-2022	907-1378	Una vez verificado el expediente digital del título minero JDT-08061, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2017.

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6266902 del 30/SEP/2021 donde se concluyó lo siguiente: EL FBM ANUAL 2017, NO TIENE INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACION PRESENTADA EN EL FBM. LA CUAL ES SOPORTADA CON LOS ANEXOS PRESENTADOS. POR LO TANTO SE DEBE RECOMENDAR APROBAR EL MISMO. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	JDT-08061	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA		29-10-2022	907-1379	Una vez verificado el expediente digital del título minero JDT-08061, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6267030 del 30/SEP/2021 donde se concluyó lo siguiente: EL FBM ANUAL 2019, NO TIENE INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACION PRESENTADA EN EL FBM. LA CUAL ES SOPORTADA CON LOS ANEXOS PRESENTADOS. POR LO TANTO SE DEBE RECOMENDAR APROBAR EL MISMO. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	LK2-08101	LUIS JESÚS URBINA JAIMES, RICHARD FERNANDO ROJAS PÁEZ		29-10-2022	907-1380	Una vez verificado el expediente digital del título minero LK2-08101, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6525045 del 02/SEP/2021 donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, está bien diligenciado, se encuentra refrendado por el profesional y el plano cumple con la resolución 40925 de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	LK2-08101	LUIS JESÚS URBINA JAIMES, RICHARD FERNANDO ROJAS PÁEZ		29-10-2022	907-1381	Una vez verificado el expediente digital del título minero LK2-08101, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6525012 del 05/SEP/2021 donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero 2020, la cual cumple con la normatividad vigente, con producción reportadas en ceros. Teniendo en cuenta que Corponor declaro parque natural regional el área que abarca el titulo minero. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	LK2-08101	LUIS JESÚS URBINA JAIMES, RICHARD FERNANDO ROJAS PÁEZ		29-10-2022	907-1382	Una vez verificado el expediente digital del título minero LK2-08101, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6524179 del 05/SEP/2021 donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda APROBAR el formato básico Minero 2019, la cual el plano cumple con la resolución 40925 de 2019. con producción reportadas en ceros; Teniendo en cuenta que Corponor realizo declaración de parque regional natural sobre el área del titulo minero. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	ELN-083	SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA.		29-10-2022	907-1383	Una vez verificado el expediente digital del título minero ELN-083, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6354317 del 15/OCT/2021.

						2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	ELN-083	SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA.		29-10-2022	907-1384	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. ELN-083, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, donde se concluyó lo siguiente: Teniendo en cuenta lo determinado en el INFORME DE VISITA PARCU-0737 (03-10-2017), por el cual se aprueban las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2016, y los Formularios de Regalías allegados mediante el radicado No.20179070018732 del 05-06-2017, con producciones reportadas para los 4 trimestres del año 2016 en ceros (0) Ton; SE RECOMIENDA REQUERIR al titular para que vuelva a radicar el FBM Anual 2016 del título ELN-083, toda vez que se reportó con una producción de 845 Ton para el IV trimestre del año 2016, realizando los ajustes correspondientes dentro del FBM y adjuntando nuevamente toda la documentación, o en su defecto, allegar aclaración de la inconsistencia presentada con respecto a lo reportado y ya aprobado por la ANM, en las regalías del IV trimestre del año 2016. Adicionalmente, REQUERIR nuevamente la radicación del archivo del plano, toda vez que, el que fue radicado para el FBM Anual 2016, no está en formato Shape o Geodatabase, como se establece en la Resolución No.4-0925 (31-12-2019) (en el Numeral 6 del Item B4 del FBM anexo a la resolución). Se recomienda recordar al titular que es causal de caducidad, mantener inactividad por más de 6 meses... Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	ELN-083	SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA.		29-10-2022	907-1385	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. ELN-083, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, donde se concluyó lo siguiente: Teniendo en cuenta lo establecido en el AUTO PARCU-1245 (17-07-2018) acogiendo el CONCEPTO TÉCNICO PARCU-0701 (04-07-2018), por el cual se aprueban las regalías de los

						trimestres I y II del año 2017, y el AUTO PARCU-1292 (07-10-2020) acogiendo el CONCEPTO TÉCNICO PARCU-1236 (17-09-2020), por el cual se aprueban las regalías de los trimestres III y IV del año 2017; SE RECOMIENDA REQUERIR al titular para que vuelva a radicar el FBM Anual 2017 del título ELN-083, toda vez que se reportó con una producción de 432Ton para el I trimestre y de 146Ton para el II trimestre del año 2017, realizando los ajustes correspondientes dentro del FBM y adjuntando nuevamente toda la documentación, o en su defecto, allegar aclaración de la inconsistencia presentada con respecto a lo reportado y ya aprobado por la ANM, en las regalías de los trimestres I y II del año 2017. Adicionalmente, REQUERIR nuevamente la radicación del archivo del plano, toda vez que, el que fue radicado para el FBM Anual 2017, no está en formato Shape o Geodatabase, como se establece en la Resolución No.4-0925 (31-12-2019) (en el Numeral 6 del Item B4 del FBM anexo a la resolución)... Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	ELN-083	SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA.		29-10-2022	907-1386	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. ELN-083, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, donde se concluyó lo siguiente: Teniendo en cuenta lo establecido en el AUTO PARCU-1245 (17-07-2018) acogiendo el CONCEPTO TÉCNICO PARCU-0701 (04-07-2018), por el cual se aprueban las regalías de los trimestres I y II del año 2017; SE RECOMIENDA REQUERIR al titular para que vuelva a radicar el FBM Semestral 2017 del título ELN-083, toda vez que se reportó con una producción de 432Ton para el I trimestre y de 146Ton para el II trimestre del año 2017, realizando los ajustes correspondientes dentro del FBM y adjuntando nuevamente toda la documentación, o en su defecto, allegar aclaración de la inconsistencia presentada con respecto a lo reportado y ya aprobado por la ANM, en las regalías de los trimestres I y II del año 2017.. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	ELN-083	SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA.		29-10-2022	907-1387	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. ELN-083, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, donde se concluyó lo siguiente: Teniendo en cuenta lo establecido en el AUTO PARCU-1292 (07-10-2020) acogiendo el CONCEPTO TÉCNICO PARCU-1236 (17-09-2020), por el cual se aprueban las regalías de los trimestres I, II y III del año 2018); SERECOMIENDA REQUERIR al titular para que vuelva a radicar el FBM Semestral 2018 del título ELN-083, toda vez que se reportó con una producción de 200Ton para el I trimestre del año 2018, realizando los ajustes correspondientes dentro del FBM y adjuntando nuevamente toda la documentación, o en su defecto, allegar aclaración de la inconsistencia presentada con respecto a lo reportado y ya aprobado por la ANM, en las regalías del trimestre I del año 2018.. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para quesubsane la falta que se le imputa 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	ELN-083	SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA.		29-10-2022	907-1388	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. ELN-083, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, donde se concluyó lo siguiente: Teniendo en cuenta lo establecido en el AUTO PARCU-1292 (07-10-2020) acogiendo el CONCEPTO TÉCNICO PARCU-1236 (17-09-2020), por el cual se aprueban las regalías de los trimestres I, II y III del año y el AUTO PARCU-458 (01-06-2021) acogiendo el CONCEPTO TÉCNICO PARCU- 0404 (29-04-2021), por el cual se aprueban las regalías del trimestre IV del año 2018; SE RECOMIENDA REQUERIR al titular para que vuelva a radicar el FBM Anual 2018 del título ELN-083, toda vez que se reportó con una producción de 200Ton para el I trimestre del año 2018, realizando los ajustes correspondientes dentro del FBM y adjuntando nuevamente toda la documentación, o en su defecto, allegar aclaración de la inconsistencia presentada con respecto a lo reportado y ya aprobado por la ANM, en las regalías del trimestre I del año 2018. Adicionalmente, REQUERIR nuevamente la radicación del archivo del plano, toda vez que, el que fue radicado para el FBM Anual 2018, no está en formato Shape o Geodatabase, como se

						establece en la Resolución No.4-0925 (31-12-2019) (en el Numeral 6 del Item B4 del FBM anexo a la resolución).. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	ELN-083	SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA.		29-10-2022	907-1389	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. ELN-083, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, donde se concluyó lo siguiente: Aunque la producción reportada para los 4 trimestres en el FBMANUAL 2019, coincide con lo aprobado por la ANM mediante el AUTO PARCU-1292 (07-10-2020) acogiendo el CONCEPTO TÉCNICO PARCU-1236 (17-09-2020), en las regalías para los 4 trimestres del año 2019; SE RECOMIENDA REQUERIR nuevamente la radicación del archivo del plano, toda vez que, el que fue radicado para el FBM Anual 2019 del título ELN-083, no está en formato Shape o Geodatabase, como se establece en la Resolución No.4-0925 (31-12-2019) (en el Numeral 6 del Item B4 del FBM anexo a la resolución).. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	ELN-083	SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA.		29-10-2022	907-1390	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. ELN-083, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, donde se concluyó lo siguiente: Aunque la producción reportada para los 4 trimestres en el FBMANUAL 2020, coincide con lo aprobado por la ANM mediante el AUTO PARCU-1292 (07-10-2020) acogiendo el CONCEPTO TÉCNICO PARCU-1236 (17-09-2020), en las regalías para los trimestres I y II del año 2020 y el AUTO PARCU-458 (29-04-2021) acogiendo el CONCEPTO TÉCNICO PARCU-0404 (17-09-2020), en las regalías para los trimestres III y IV del año 2020; SE RECOMIENDA

						REQUERIR nuevamente la radicación del archivo del plano, toda vez que, el que fue radicado para el FBM Anual 2020 del título ELN-083, no está en formato Shape o Geodatabase, como se establece en la Resolución No.4-0925 (31-12-2019) (en el Numeral 6 del Item B4 del FBM anexo a la resolución).. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	FIG-151	ORLANDO ARIAS PRIETO, JAIME BREDIO RODRIGUEZ BASTIDAS		01-11-2022	907-1391	Una vez verificado el expediente digital del título minero FIG-151, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2018. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7543493 del 15/OCT/2021 donde se concluyó lo siguiente: El formato básico minero anual de 2018 del titulo No. FIG-151, SI CUMPLE con la evaluación técnica, ya que, se encuentra bien diligenciado. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	FIG-151	ORLANDO ARIAS PRIETO, JAIME BREDIO RODRIGUEZ BASTIDAS		01-11-2022	907-1392	Una vez verificado el expediente digital del título minero FIG-151, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7543750 del 15/OCT/2021 donde se concluyó lo siguiente: El formato básico minero anual 2020 del titulo No. FIG-151, SI CUMPLE con la evaluación técnica, sin embargo, se recomienda INFORMAR al titular que continua con el reiterado incumplimiento de presentar formularios para declaración de producción y liquidación de regalías desde el IV trimestre de 2018, por lo que esta evaluación estará sujeta a cambios en caso de que allegue los formularios y los valores de producción reportados sean diferentes a los presentados en los FBM. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	FIG-151	ORLANDO ARIAS PRIETO, JAIME BREDIO RODRIGUEZ BASTIDAS		01-11-2022	907-1393	Una vez verificado el expediente digital del título minero FIG-151, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7543783 del 15/OCT/2021 donde se concluyó lo siguiente: El formato básico minero semestral 2019 del titulo No. FIG-151, SI CUMPLE con la evaluación técnica, sin embargo, se recomienda INFORMAR, al titular, que continua con el reiterado incumplimiento en presentar formularios para declaración de producción y liquidación de regalías desde el IV trimestre de 2018, por lo tanto, esta evaluación estará sujeta a cambios en caso de que allegue los formularios de pago de regalías con producciones diferentes a los FBM evaluados. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	FIG-151	ORLANDO ARIAS PRIETO, JAIME BREDIO RODRIGUEZ BASTIDAS		01-11-2022	907-1394	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. FIG-151, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ORLANDO ARIAS PRIETO, JAIME BREDIO RODRIGUEZ BASTIDAS: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al anual del año 2019, para el contrato de concesión N°FIG-151, ya que no cumple con lo dispuesto en Resolución 40925 del 31 de diciembre del 2019, debido que no cumple con el diligenciamiento de todos los campos, teniendo en cuenta lo reportado en el Literal A1, "Identificación" de Titulares, se recomienda requerir al titular minero para que diligencie la información faltante del titular JAIME BREDIO RODRIGUEZ BASTIDAS. Se recomienda anexar nuevamente el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB). Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	551	VICTORIA ALEYDA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ		01-11-2022	907-1395	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (D 2655) No. 551, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, donde se concluyó lo siguiente: Se requiere no aprobar el Formato Básico Minero semestral 2012, teniendo en cuenta que el plano adjunto no cumple con la normatividad y el archivo cargado carece de información específica relacionada al título minero. Se recomienda ajustar la geodatabase presentada al modelo establecido mediante la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, junto con la resolución 40925 de 31 de diciembre del 2019. . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	551	VICTORIA ALEYDA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ		01-11-2022	907-1396	Una vez verificado el expediente digital del título minero 551, se aprueba el Formato Básico Minero año 2014. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6193877 del 26/JUL/2021 aprobar el FBM anual de 2014 debido a que, si CUMPLE, con los parámetros técnicos establecidos 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	551	VICTORIA ALEYDA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ		01-11-2022	907-1397	Una vez verificado el expediente digital del título minero 569-54 , se aprueba la póliza minero ambiental.

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6979493 del 29/JUL/2021 donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda ACEPTAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002085, ya que cumple con todos lo parámetros establecidos. Con vigencia hasta el 16 de diciembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	569-54	FOSFONORTE S.A.		01-11-2022	907-1398	Una vez verificado el expediente digital del título minero 569-54, se aprueba la póliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8788738 del 09/ENE/2022 donde se concluyó lo siguiente: APROBAR de la Póliza Minero Ambiental No. 49-43- 101002581 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, del título minero No 569-54 y con vigencia desde el 16 de Diciembre de 2021 al 16 de Diciembre de 2022, la cual técnicamente CUMPLE. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	569-54	FOSFONORTE S.A.		01-11-2022	907-1399	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. 569-54, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, donde se concluyó lo siguiente: una vez evaluado el FBM anual 2021 este NO CUMPLE TECNICAMENTE con lo dispuesto en Resolución 4-0925 del 31 de diciembre del 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	576	EDUARDO MURCIA ARIZA		01-11-2022	907-1400	Una vez verificado el expediente digital del título minero 576, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7294847 del 01/SEP/2021 donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la plataforma ANNA MINERIA el 13 de julio de 2021, con número de evento 257693, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, presentó el anexo plano de labores del año reportado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	576	EDUARDO MURCIA ARIZA		01-11-2022	907-1401	Una vez verificado el expediente digital del título minero 576, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7292458 del 01/SEP/2021 donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la plataforma de ANNA MINERIA el 12 de julio de 2021, con número de evento 257638, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **04 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta